



**ASUNTO: ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS 2024**

Visto el anteproyecto de ley de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.h) del artículo 39 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Consejería realiza las siguientes observaciones:

1. Se solicita la incorporación de la medida que fue remitida con fecha 7 de julio, consistente en la introducción de un artículo o disposición adicional con la regulación relativa a la **Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León**, que se adjunta a este informe.

2. Se solicita la incorporación de una nueva Disposición Adicional **“Medidas de dinamización en los pequeños municipios del medio rural”** con el tenor reflejado en la nueva ficha que se adjunta.

En otro orden de cosas, se ha remitido a la Dirección General de Presupuestos, Estadística y Fondos Comunitarios propuesta de incorporación en el texto del anteproyecto de ley de presupuestos para 2024 de la modificación de la *“Disposición Adicional Decimotercera. - Plan Plurianual de Convergencia Interior y ayudas”*, de la Ley 3/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023.

Valladolid,

EL SECRETARIO GENERAL

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y  
HACIENDA**



## PROPUESTAS PARA LA LEY DE MEDIDAS AÑO 2024

### Artículo afectado:

Redacción anterior:  
(en su caso)

Redacción propuesta: Se propone la incorporación en la ley de un artículo o disposición adicional.

#### INCORPORACIÓN EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción, incorporó al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con dos objetivos: proteger a los informantes y establecer las normas mínimas de los canales de información.

El Decreto-ley 3/2023, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema Interno de Información de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, vino a regular el canal interno de información, siendo aplicable a las informaciones, que contemplen acciones u omisiones que puedan constituir determinadas infracciones del Derecho de la Unión Europea o que puedan constituir infracción penal o administrativa grave o muy grave, y que las personas físicas que, trabajando tanto en el sector privado como en el público, hayan obtenido en un contexto laboral o profesional que afecte a la Administración General de la Comunidad de Castilla y León o los Organismos Autónomos adscritos a la misma, en los términos establecidos en la citada ley.

Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos perseguidos por la Unión Europea y la normativa estatal, así como garantizar la protección del informante, esta ley crea la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León como canal externo de información y se le atribuye al Consejo de Cuentas de Castilla y León en garantía de la autonomía e independencia exigidas por la normativa.

La corrupción está considerablemente ligada a actuaciones económicas y presupuestarias que pueden conllevar la defraudación de caudales de la Administración y de las entidades del sector público.

El canal externo de información será complementario del canal interno de información, y garantizará la seguridad y confidencialidad de la información aportada por toda persona física en relación a las comisión de las acciones u omisiones incluidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Se excluyen las denuncias del sector privado que quedarán sujetas a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El Consejo de Cuentas de Castilla y León, tal y como señalan el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, realizará las funciones de fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad y demás entes públicos de Castilla y León, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Tribunal de Cuentas de acuerdo con la Constitución. Estas funciones del Consejo de Cuentas le configuran como la institución más adecuada para la realización de los cometidos correspondientes al canal externo que ahora se regula. Se da cumplimiento de esta forma a los principios de eficacia y eficiencia imprescindibles en toda organización administrativa.

Esta regulación se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 70.1.1, 70.1.2 y 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

#### TEXTO PARA EL ARTÍCULO O DISPOSICIÓN ADICIONAL.

##### **Artículo Único.**

1. Se crea la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León, que se atribuye al Consejo de Cuentas de Castilla y León, y que actuará en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines con plena autonomía e independencia orgánica y funcional respecto de la Junta de Castilla y León y de los órganos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León y el resto de sus órganos administrativos, de las entidades integrantes del sector público autonómico y local de la Comunidad de Castilla y León y, en general, de los poderes públicos, en el ejercicio de sus funciones.
2. La Autoridad Independiente, integrada dentro del Consejo de Cuentas, ejercerá el cargo con plena independencia y objetividad en el ejercicio de sus funciones y actuará con sometimiento pleno a la ley y al derecho. La persona titular de la Autoridad Independiente tendrá la condición de autoridad pública y estará asimilado a alto cargo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con rango de director general.

La Autoridad independiente estará adscrita orgánica y presupuestariamente al Presidente del Consejo de Cuentas.

3. La Autoridad Independiente extenderá sus funciones en relación con:
  - a) El sector público autonómico y local del territorio de Castilla y León.
  - b) Las Cortes de Castilla y León, el Procurador del Común, el Consejo Consultivo de Castilla y León, el Consejo Económico y Social de Castilla y León, y el propio Consejo de Cuentas.

4. Dicha autoridad actuará como canal externo de comunicación al que se refiere la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción, respecto de las informaciones que afecten al ámbito establecido en el apartado anterior.
5. Corresponde a la Autoridad Independiente dentro de su ámbito de actuación:
  - a) La potestad sancionadora respecto de las infracciones contempladas en la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción.
  - b) La adopción, en su caso, de las medidas de apoyo a las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero.
  - c) El desarrollo de funciones de asesoramiento, formación y evaluación de la eficacia de los instrumentos jurídicos y las medidas existentes en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, en colaboración con los órganos de control existentes, así como realización de propuestas y recomendaciones con el fin de promover, en su ámbito de actuación, los máximos niveles de integridad.
6. El régimen jurídico personal, presupuestario, de contratación y de asistencia jurídica de la Autoridad independiente en materia de corrupción de Castilla y León será el que corresponde al Consejo de Cuentas de Castilla y León.
7. Los actos y resoluciones de la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León en materia sancionadora pondrán fin a la vía administrativa, siendo únicamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición.
8. El Presidente del Consejo de Cuentas informará anualmente a las Cortes de Castilla y León de la actividad realizada en este ámbito.
9. Todas las entidades a las que se refiere el artículo Único.2 de esta Ley deberán facilitar a la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León la información que solicite y prestarle la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.

**Órgano que la formula:    Consejería de la Presidencia. Secretaría General. Inspección General de Servicios.**

**Necesidad y oportunidad de la propuesta:**

**Se da por reproducido aquí en el texto propuesto para la exposición de motivos.**

**Justificación de su legalidad:**

**Disposiciones a las que la propuesta pueda afectar y que, en su caso, hayan de ser derogadas:**

**Ninguna.**

**¿Es necesaria consulta o informe previo por parte de órgano colegiado de carácter sectorial? En caso afirmativo indicar el órgano y el precepto en base al cual es preceptiva esta consulta, así como justificación de haber sometido la propuesta a tal consulta o indicación de cuando se realizará dicha consulta (en todo caso en el plazo máximo de un mes a la remisión de la presente ficha)**

**NO.**

**Repercusión sobre el gasto o ingresos:**

**Directamente la medida no tiene repercusión sobre el gasto público. Indirectamente supone una mejora en la gestión, así como un incremento de la eficacia y eficiencia de la utilización de los recursos económicos y presupuestarios públicos.**

## PROPUESTAS PARA LA LEY DE MEDIDAS AÑO 2024

Añadir a la Ley de medidas una nueva Disposición adicional

Redacción anterior:

Redacción propuesta:

### ***Disposición adicional... Medidas de dinamización en los pequeños municipios del medio rural***

*Se añade una Disposición Adicional ..... con la siguiente redacción:*

Disposición Adicional .....: Medidas de dinamización en los pequeños municipios del medio rural.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León podrá impulsar medidas de dinamización demográfica, económica y social en los pequeños municipios de Castilla y León, bien directamente o a través de los ayuntamientos o diputaciones provinciales, mediante la convocatoria específica de ayudas, la bonificación o reducción de cuotas o aportaciones o el establecimiento de beneficios fiscales en los tributos autonómicos, en municipios de un determinado tramo de población, con la finalidad de fomentar actividades que cumplan una función social en la población y contribuyan a la cohesión social y a la mejora en la calidad de vida de sus vecinos.

### **Órgano que la formula:**

Dirección de Administración Local. Consejería de la Presidencia.

### **Necesidad y oportunidad de la propuesta:**

La incorporación una nueva Disposición Adicional en la Ley de medidas Tributarias, Financieras y Administrativas tiene por objeto crear el marco legislativo que ampare el desarrollo de políticas de fomento de la Comunidad, ya sea mediante la convocatoria de subvenciones o mediante la regulación de nuevas bonificaciones o beneficios fiscales, para el impulso de medidas de dinamización demográfica, social y económica, en el ámbito de los pequeños municipios de Castilla y León.

Estas medidas tienen por objeto el fomento de actividades que contribuyan a la cohesión social y mejoren la calidad de vida de las personas que residen en estos

pequeños municipios, promoviendo el compromiso con el desarrollo local, la solidaridad, la igualdad, y la integración social, combatiendo, al mismo tiempo la soledad, el aislamiento y la despoblación en el medio rural

Esta regulación permite a la Administración Autónoma el fomento de aquellas actuaciones que, además de producir un impacto económico en el ámbito local, cumplan con una función social y sirvan al interés general de la población, en aquellas partes del territorio donde, fundamentalmente por las condiciones demográficas, no se produce la competencia en el libre mercado. Actuaciones que, en este escenario, se convierten en auténticos servicios básicos en las poblaciones rurales más pequeñas,

En definitiva, se pretenden remover los obstáculos que impiden la iniciativa y el desarrollo de una actividad económica en determinados municipios o entidades locales de Castilla y León, lo que afecta directamente al desarrollo local y el asentamiento de la población, y produce una falta de equidad en las condiciones y calidad de vida de las personas, provocada fundamentalmente por el lugar en el que se reside.

**Justificación de su legalidad:**

De acuerdo con el artículo 1s) del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura de la Consejería de la Presidencia, esta tiene competencia para “la promoción y ejecución de las políticas en materia de Administración Local”

**Disposiciones a las que la propuesta pueda afectar y que, en su caso, hayan de ser derogadas:**

**¿Es necesaria consulta o informe previo por parte de órgano colegiado de carácter sectorial? En caso afirmativo indicar el órgano y el precepto en base al cual es preceptiva esta consulta, así como justificación de haber sometido la propuesta a tal consulta o indicación de cuando se realizará dicha consulta (en todo caso en el plazo máximo de un mes a la remisión de la presente ficha)**

Si, Consejo de Cooperación Local de Castilla y León

**Repercusión sobre el gasto:**

La medida no tiene repercusión sobre el gasto ya que el contenido de la disposición constituye únicamente el marco legislativo para el ejercicio por la Administración Autónoma del desarrollo de políticas de fomento de la Comunidad.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Industria, Comercio y Empleo  
Secretaría General

*Ilmo. Sr. D. José Ángel Amo Martín  
Secretario General de la  
Consejería de Economía y Hacienda  
C/ José Cantalapiedra, 2  
47014 Valladolid*

**Asunto: ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS.**

Una vez examinado el anteproyecto de ley arriba referenciado remitido el día 24 de julio de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta consejería reitera la solicitud realizada en fecha 5 de julio de 2023, relativa a la introducción de una propuesta normativa para la modificación de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León. Se adjunta la ficha que ya se aportó en esa fecha.

Esta propuesta no se ha incorporado en el texto, sin embargo, constan otras modificaciones a dicha ley realizadas para fundaciones públicas.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica  
EL SECRETARIO GENERAL

Alberto Díaz Pico

---

C/ Francesco Scrimieri, 3, 47014 Valladolid - Tel. 983 414 100 - Fax 983 414 042- <http://www.jcyl.es>

---



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CQMGFYOWKLUC5A09Y59CBB

Fecha Firma: 27/07/2023 18:37:59 Fecha copia: 27/07/2023 18:42:54

Firmado: JOSE ALBERTO DIAZ PICO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CQMGFYOWKLUC5A09Y59CBB> para visualizar el documento



## PROPUESTAS PARA LA LEY DE MEDIDAS AÑO 2024

Se propone la modificación de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, incluyendo un nuevo apartado 4 en el artículo 6 y una nueva disposición transitoria.

### **Artículo afectado:**

Redacción anterior:

#### **Artículo 6. Capacidad de fundar**

1. La capacidad para fundar se regirá por los preceptos de la legislación de Fundaciones que sean de aplicación general al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución.

2. El ejercicio de esta competencia por la Administración de Castilla y León, o entidades del sector público autonómico, deberá ser autorizado por la Junta de Castilla y León, excepto cuando sean constituidas por las universidades públicas de acuerdo con su normativa específica y no participe en la dotación fundacional en más del cincuenta por ciento ninguna otra entidad del sector público. El acuerdo de la Junta de Castilla y León determinará las condiciones y limitaciones que deba cumplir la creación de la persona jurídica fundacional.

3. Se consideran fundaciones públicas de la Comunidad a efectos de esta Ley aquellas en cuya dotación participen en más del cincuenta por ciento, directa o indirectamente, la Administración General de la Comunidad o las demás entidades del sector público autonómico.

Las propuestas de autorización de la constitución de fundaciones públicas deberán acompañarse de una memoria económica, que habrá de ser informada por la Consejería de Hacienda, y que habrá de justificar la suficiencia de la dotación inicialmente prevista para el comienzo de su actividad y, en su caso, de los compromisos futuros para garantizar su continuidad.

Redacción propuesta:

#### **Artículo 6. Capacidad de fundar**

1. La capacidad para fundar se regirá por los preceptos de la legislación de Fundaciones que sean de aplicación general al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución.

2. El ejercicio de esta competencia por la Administración de Castilla y León, o entidades del sector público autonómico, deberá ser autorizado por la Junta de Castilla y León, excepto cuando sean constituidas por las universidades públicas de acuerdo con su normativa específica y no participe en la dotación fundacional en más del cincuenta por ciento ninguna otra entidad del sector público. El acuerdo de la Junta de Castilla y León determinará las condiciones y limitaciones que deba cumplir la creación de la persona

jurídica fundacional.

3. Se consideran fundaciones públicas de la Comunidad a efectos de esta Ley aquellas en cuya dotación participen en más del cincuenta por ciento, directa o indirectamente, la Administración General de la Comunidad o las demás entidades del sector público autonómico.

Las propuestas de autorización de la constitución de fundaciones públicas deberán acompañarse de una memoria económica, que habrá de ser informada por la Consejería de Hacienda, y que habrá de justificar la suficiencia de la dotación inicialmente prevista para el comienzo de su actividad y, en su caso, de los compromisos futuros para garantizar su continuidad.

4. Para adoptar acuerdos a que se refiere el artículo 14.1 de esta Ley por los patronatos de las fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato. El resto de los acuerdos podrán adoptarse por mayoría simple.

Para que los patronatos de las fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León puedan adoptar acuerdos válidos se requerirá la asistencia, presencial o mediante videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación entre ellos en tiempo real, de al menos la mitad de los miembros del Patronato, incluidos el presidente y el secretario de dicho órgano, o quienes les sustituyan según los estatutos.

**Se renombra la disposición transitoria única como disposición transitoria primera.**

**Se incorpora la disposición transitoria segunda.**

A partir de la entrada en vigor de esta Ley se tienen por no puestas todas las disposiciones de los estatutos de las fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León en las que se exija la unanimidad de los patronos para adoptar acuerdos por sus patronatos.

#### **Órgano que la formula:**

Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales

#### **Necesidad y oportunidad de la propuesta:**

La creación de fundaciones por parte de la Administración autonómica o del sector público autonómico aparece reconocida en la legislación estatal, artículo 8.4 de la Ley 50/2002, de 28 de diciembre, de Fundaciones, siendo este precepto de aplicación general en virtud de lo previsto en el artículo 149.1.8º de la Constitución. En consonancia con ello, el artículo 6.2 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, reconoce la capacidad para crear fundaciones por parte del sector público autonómico.

Estas fundaciones, por su naturaleza y fines poseen un régimen especial que se recoge en diversos preceptos de la Ley 13/2002, de 15 de julio y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 63/2005, de 25 agosto, en concreto, se prevé la autorización de la Junta de Castilla y León para su constitución (artículo 6.2 de la Ley 13/2002, de 15 de julio), extinción (artículo 30.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio), liquidación (artículo 31.7 de la Ley 13/2002,

de 15 de julio), para la modificación de sus estatutos o la fusión de las mismas (artículo 44 del Decreto 63/2005, de 25 de agosto).

Además, es preciso tener presente que la capacidad de constituir fundaciones por parte del sector público, no deriva de la previsión del artículo 34 de la Constitución atribuible únicamente a los particulares y personas jurídicas privadas, sino que constituye una manifestación de su potestad de autoorganización, esto es, *"una decisión adoptada por el legislador con la finalidad de satisfacer el mandato que le impone el art. 103.1 CE en el sentido de configurar el Derecho propio de la Administración pública de tal manera que a ésta le resulte posible actuar con eficacia."* De esta forma, según el Tribunal Constitucional *"las fundaciones del sector público constituyen, pues, personificaciones instrumentales que adoptan dicha forma fundacional para la tutela de los intereses públicos que la Administración tiene normativamente encomendados (STC 120/2011, de 6 de julio).*

En la sentencia citada determina, por tanto, el Tribunal Constitucional que: *"... En el caso de las fundaciones del sector público, el servicio al interés general y la garantía de legalidad también resultan constitucionalmente obligados..., pero ello no tiene lugar en el marco de lo dispuesto en el art. 34.1 CE —«para fines de interés general, con arreglo a la ley»—, sino en el que se deriva del art. 103.1 CE, que llama a la Administración a servir «con objetividad los intereses generales», así como a actuar «de acuerdo con los principios de eficacia [y] jerarquía, ... con sometimiento pleno a la ley y al Derecho».*

Asimismo, el Patronato, según establece el artículo 10.1 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, se constituye como máximo órgano de gobierno y representación de la misma. Dicho órgano posee la condición de órgano colegiado. En cuanto a su composición, estos órganos colegiados en las fundaciones públicas de la Comunidad cuentan con la participación de representantes de la Administración General de la Comunidad o del sector público autonómico y en su caso de otras entidades que pueden ser ajenas a la Administración y a dicho sector público autonómico.

Con la redacción de este nuevo apartado se pretende incluir una previsión con respecto a las fundaciones públicas de la Comunidad, que implica que el Patronato u órgano de gobierno deberá adoptar sus acuerdos por mayoría absoluta. Esta previsión es coherente con la potestad de autoorganización de la Administración.

En relación con lo expuesto, la adopción de acuerdos por mayoría de los votos en lugar de su adopción por unanimidad constituye la regla general de la actuación de los órganos colegiados en las Administraciones Públicas (artículo 17.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector Público, que posee el carácter de precepto básico). Igualmente, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, prevé dicha mayoría de votos para la adopción de acuerdos por parte del Patronato en las fundaciones creadas al amparo del artículo 34 de la Constitución. En este mismo sentido, las leyes de Fundaciones de: Andalucía: artículo 22.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo; Cantabria: artículo 9.1 de la Ley 6/2020, de 15 de julio; Comunidad Valenciana: artículo 13 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre; Galicia: artículo 15 de la Ley 12/2006, de 1 de diciembre; La Rioja: artículo 23 de la Ley 1/2007, de 12 de febrero o Navarra: artículo 38.1 de la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio.

A la vista de todo lo anterior, es preciso establecer en la ley como forma de adopción necesaria de los acuerdos del Patronato de las fundaciones públicas, la mayoría absoluta. Con ello, no solo se adecúa la actuación de dichos órganos a la forma de toma de decisiones que es

generalizada dentro de los órganos colegiados de la administración pública y en los patronatos de las fundaciones privadas, sino que impide la inclusión en los estatutos de las fundaciones públicas de la que pueden formar parte organizaciones ajenas a la Administración, la exigencia de unanimidad en la adopción de acuerdos. De este modo, la posibilidad de establecer la unanimidad como forma de adopción de acuerdos en los estatutos de las fundaciones públicas implica otorgar un "derecho de veto" a todo miembro del Patronato, forme o no parte de la Administración general o del sector público de la Comunidad, primando con ello el interés individual sobre el de la fundación pública en su conjunto, lo que podría dificultar o incluso impedir la toma de decisiones que pueden ser primordiales para la defensa de los intereses generales de la Comunidad de los que la fundación participa y que forman parte de los fines que sustentan su creación, mermando por este motivo de forma injustificada no solo el poder de autoorganización reconocido a las Administraciones territoriales como determina el Tribunal Constitucional en la sentencia citada, sino la necesidad de actuar con eficacia en cumplimiento del mandato constitucional recogido en el artículo 103.1 de la Norma Fundamental (STC 120/2011, de 6 de julio).

La introducción de una nueva disposición transitoria supone la adaptación a la nueva norma de los estatutos de aquellas fundaciones públicas en los que los procesos de adopción de acuerdos sea la unanimidad.

**Justificación de su legalidad:**

El artículo 70.1.34º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, incluye entre las competencias exclusivas las referidas a las fundaciones que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad, sin perjuicio de las competencias que el artículo 149 de la Constitución reserva al Estado, que en relación con las fundaciones se concretan en el establecimiento de las condiciones básicas del derecho de fundación reconocido en el artículo 34 de la Constitución Española, y en la regulación de los aspectos civiles, procesales y mercantiles de las mismas, así como las cuestiones referidas a la Hacienda Pública.

**Disposiciones a las que la propuesta pueda afectar y que, en su caso, hayan de ser derogadas:**

No afecta a ninguna otra disposición.

**¿Es necesaria consulta o informe previo por parte de órgano colegiado de carácter sectorial? En caso afirmativo indicar el órgano y el precepto en base al cual es preceptiva esta consulta, así como justificación de haber sometido la propuesta a tal consulta o indicación de cuando se realizará dicha consulta (en todo caso en el plazo máximo de un mes a la remisión de la presente ficha).**

No

**Repercusión sobre el gasto o ingresos:**

Ninguna



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio  
Secretaría General

**Ilmo. Sr. Secretario General de la  
Consejería de Economía y Hacienda**

C/ José Cantalapiedra, 2  
47014 Valladolid

Una vez examinado el anteproyecto de ley de medidas tributarias, financieras y administrativas, esta Consejería realiza las siguientes observaciones:

-En la nueva redacción del artículo 7 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos (artículo 1.3 del anteproyecto de Ley), en el último párrafo del apartado 2, se remite la forma de practicar la deducción a lo que se disponga en la normativa reguladora de la subvención. Entendemos que resultaría preferible que fuera la propia norma tributaria la que regulara tal determinación.

-En el punto 6 del nuevo artículo 7 entendemos que se omite indebidamente la referencia al apartado 2 de este artículo.

Valladolid  
EL SECRETARIO GENERAL,  
Ángel María Marinero Peral

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000 - Fax 983 419 999



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 38QMADT43BPV9UHR07J67

Fecha Firma: 27/07/2023 14:41:32 Fecha copia: 27/07/2023 17:53:23

Firmado: ANGEL MARIA ANTONIO MARINERO PERAL

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=38QMADT43BPV9UHR07J67> para visualizar el documento

**Ilmo. Sr. Secretario General de la  
Consejería de Economía y Hacienda**  
C/ José Cantalapiedra, 2  
47014 Valladolid

Una vez examinado el “Anteproyecto de ley de medidas tributarias, financieras y administrativas”, esta Consejería de Movilidad y Transformación Digital no formula observación alguna al texto remitido.

Valladolid,  
LA SECRETARIA GENERAL,  
Ana Alvarez-Quiñones Sanz

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 988



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: UJT YA4DIOPLWHPWCY40EV

Fecha Firma: 27/07/2023 10:23:20 Fecha copia: 27/07/2023 10:49:09

Firmado: ANA EUGENIA ALVAREZ-QUIÑONES SANZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=UJT YA4DIOPLWHPWCY40EV> para visualizar el documento



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
C/ José Cantalapiedra, 2  
47014 VALLADOLID**

**ASUNTO: Informe sobre el proyecto de la Ley de Medidas  
Tributarias, Financieras y Administrativas 2024 remitido por la Consejería  
de Economía y Hacienda el 24 de julio de 2023.**

En relación al proyecto arriba referenciado, se observa que no se ha incluido la propuesta relativa a la modificación de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de tasas y precios públicos de la comunidad de Castilla y León.

Al respecto resulta imprescindible la insistencia en su inclusión en la propuesta de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas de 2024.

Valladolid, ver fecha de firma electrónica

**EL SECRETARIO GENERAL**

C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 VALLADOLID  
Teléfono: 983 419 500 Fax: 983 419 599  
[www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: YN5V6YDNMSHC1032I8XAJE

Fecha Firma: 27/07/2023 11:57:20 Fecha copia: 27/07/2023 12:14:47

Firmado: JOAQUIN SAGARRA FERNANDEZ-PRIDA

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=YN5V6YDNMSHC1032I8XAJE> para visualizar el documento

**ILMO. SR. D. JOSÉ ÁNGEL AMO MARTÍN**  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
C/ José Cantalapiedra, 2.  
47014 VALLADOLID

Examinado el texto del **“ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS”**, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se comunica que desde la Consejería de Sanidad se remiten las observaciones formuladas por la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional y por la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Humanización.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL







## **ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA Y HUMANIZACIÓN A LA REDACCIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

Alegaciones a la redacción del Artículo 6.- "Modificación del Decreto – Ley 1/2019, de 28 de febrero, sobre medidas urgentes en materia de sanidad" por el que se modifica el artículo 2 del Decreto-Ley 1/2019, de 28 de febrero, sobre medidas urgentes en materia de sanidad en **su punto 5, apartado a)**:

Primero. - en el apartado a) "haber prestado servicios en jornada en el Centro de Gestión al menos una cuarta parte del periodo objeto de evaluación"

Debe incorporar la referencia al tipo de jornada por lo que se propone la siguiente redacción: a)" haber prestado servicios en jornada ordinaria en el Centro de Gestión al menos una cuarta parte del periodo objeto de evaluación".

Segunda. - en el mismo apartado a) en el último párrafo la referencia a que "en el caso de la evaluación parcial, será necesario haber prestado servicios durante la totalidad del trimestre al que se refiere la evaluación"

Debe eliminarse todo el párrafo puesto que el objeto de la reforma propuesta es la eliminación de la evaluación parcial prevista hasta ahora.





## **ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL AL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS 2024.**

1- En relación con la propuesta de modificación del **artículo 38** de la **Ley 2/2007, de 7 de marzo**, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, entendemos que ha de incluirse la **derogación expresa al apartado 9** de dicho precepto, puesto que dada la aceptación de la redacción propuesta por este centro directivo para el apartado 3 de dicho artículo, la finalidad de tal modificación sólo puede tener sentido y ser efectiva, si se deroga expresamente el apartado 9, tal y como se indica en la propuesta.

2- Por otro lado, y en relación con la propuesta de modificación del **artículo 8 de la Ley 7/2019, de 19 de marzo**, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ponemos de manifiesto que, a la vista de la redacción incluida en este borrador, por la que se recupera la redacción original de dicho precepto (que había sido objeto de modificación por Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas tributarias, financieras y administrativas) y, con el único propósito de que no exista personal (estatutario, funcionario o laboral) al servicio de esta Administración, que quede fuera de cualquiera de las modalidades de carrera (la regulada en esta Ley 7/2019, de 19 de marzo (desarrollada por Decreto 49/2022, de 22 de diciembre), y la regulada en el Decreto 43/2009, de 2 de julio para el personal estatutario de centro o institución sanitaria), se considera necesario y así se solicita, que se suprima la redacción contenida en este borrador del artículo 8 en el inciso 2º, del párrafo 2º), y en su párrafo 3º), y se sustituya por la redacción en su día propuesta como nuevo artículo 6bis, por esta Dirección General, comprensivo de: *“A los empleados públicos de la Comunidad de Castilla Y león se les retribuirá la modalidad de carrera profesional y el grado o categoría de origen, cualquiera que sea el ámbito en el que estén prestando servicios”*.

Todo ello, insistimos, con la única finalidad de impedir el que, de mantenerse la redacción contenida en este borrador, haya personal que no pueda percibir complemento de carrera profesional alguno (conforme se fundamentaba en la propuesta realizada en su momento por este centro directivo a esta ley de medidas, con la modificación del artículo 6 y la inclusión de un artículo 6bis). Se trata, pues, de asegurar, que no quede fuera de ambas modalidades de carrera profesional el personal estatutario de centro o institución sanitaria que pase a prestar servicios fuera de la institución sanitaria o personal laboral y funcionario que pase a prestar servicios en los centros o instituciones sanitarias.

**LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL  
Y DESARROLLO PROFESIONAL**



**D. Jose Ángel Amo Martín**  
**Excmo. Sr. Secretario General**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y**  
**HACIENDA**  
C/ José Cantalapiedra, 2  
47014 Valladolid

Examinada la documentación remitida con relación al **“Anteproyecto de ley de medidas tributarias, financieras y administrativas”**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, desde esta Consejería se realizan las siguientes observaciones:

**1.-** Respecto al posible impacto del texto del proyecto de orden, en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se informa que la ampliación de las entidades locales cuya población no exceda de 5.000 habitantes tendrá un impacto positivo en las familias del medio rural con respecto a las familias que residen en el medio urbano.

**2.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, se considera positivo, al contemplar entre sus líneas de actuación respecto a las deducciones sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la deducción por discapacidad. Asimismo, en la modificación del artículo 7 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, se establecen deducciones por actuaciones de rehabilitación subvencionadas en el marco de planes estatales o autonómicos de vivienda destinadas a la mejora de la eficiencia energética, la sostenibilidad y la adecuación a la discapacidad de la vivienda habitual. Y entre otras inversiones, se contempla “las obras e instalaciones de adecuación necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de uno o varios ocupantes de la vivienda que sean discapacitados, siempre que éstos sean el contribuyente o su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive.

**3.-** Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar, con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley como de proyectos de disposiciones administrativas de carácter general y de aquellos planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y



León y demás disposiciones que resultan de aplicación, en particular el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera observación que se ha de realizar es que el proyecto remitido viene acompañado de la memoria que contiene un apartado concreto relativo al impacto de género del texto del anteproyecto. Dicho apartado menciona la normativa relevante en material de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y el mandato del legislativo de realizar un informe de evaluación de Impacto de Género. Sin embargo, no se efectúa un análisis del impacto de género de la norma, indicando que “por las propias características de esta ley no se puede realizar un diagnóstico de la situación inicial en que se encuentra la mujer respecto de una determinada situación ya que la naturaleza de los preceptos modificados es heterogénea. Sin perjuicio de ello se pueden afirmar en cuanto a su pertinencia al género que el anteproyecto de forma indirecta generará previsiblemente un impacto positivo en la mujer. Sin perjuicio de que las medidas que se adoptan no tienen como objetivo principal reducir las desigualdades de género, bien es cierto que muchas de las medidas recogidas afectarán positivamente tanto a hombres como a mujeres”.

A este respecto, es importante dejar constancia de que la presencia de la perspectiva de género en las normas no tiene que ver con el objeto o la finalidad que persiga la norma sino con el proceso de diseño y redacción de dicha norma de manera que, en ese proceso, se atiende o tenga en consideración la situación de las mujeres en el sector o ámbito objeto de regulación. Este enfoque permitirá conocer si en la situación de partida existen desigualdades de género que la aplicación de la norma pueda corregir o si, por el contrario, la norma perpetuará dichas desigualdades.

En el presente texto normativo es destacable la previsión de subvenciones cuya finalidad es reducir la brecha laboral de género mediante el fomento de los contratos de mujeres a jornada completa. En este supuesto, sí existe coincidencia entre la finalidad y el impacto de género de la norma pues la finalidad es, precisamente, reducir desigualdades de género en el ámbito laboral; no obstante, el resto de los preceptos deberían haber sido objeto de análisis para conocer si de su aplicación se pudieran derivar efectos equivalentes entre mujeres y hombres reduciendo las desigualdades preexistentes o si, por el contrario, las mantendrá o incrementará.

Cierto es, tal y como se señala en el informe de evaluación de impacto de género, que la naturaleza de los preceptos del anteproyecto es heterogénea; esta circunstancia, sin embargo, no es óbice para que los mismos se redacten con perspectiva de género dando con ello cumplimiento a las prescripciones normativas que obligan a ello. Correspondería a los centros directivos proponentes de los nuevos preceptos, en cuanto órganos conocedores de la materia objeto de regulación, analizar el impacto de género de la correspondiente medida. Para ello, se sugiere que en las fichas que se adjuntan para el envío de las propuestas normativas se solicite información relevante que pueda ser utilizada para la posterior elaboración del informe de impacto de género que debe formar parte de la memoria que acompaña a la denominada ley de medidas.

Para realizar el análisis del impacto de género de las medidas que se propongan desde las distintas consejerías es recomendable seguir el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León disponible en la página web de la Junta de Castilla y León, apartado Mujer/Campañas, normativa y publicaciones/Normativa/Impacto de género,



el cual recoge los aspectos fundamentales del proceso y de las fases a seguir para analizar los proyectos normativos con perspectiva de género y que son, en definitiva, los que estructuran el contenido del informe de evaluación del impacto de género.

Además, en todo texto normativo, ha de prestarse atención a aspectos como la utilización de un lenguaje no sexista. En el anteproyecto que ahora se analiza destaca el empleo, con carácter general, de un lenguaje no sexista; sin embargo, se propone, como ya se hiciera en el informe emitido respecto del anteproyecto de la ley de medidas en el año 2022, la sustitución de algunas palabras utilizadas en masculino, de manera que se ayude a la identificación de las mujeres como destinatarias de la norma.

Así, los grupos nominales "los profesionales" (pág. 7,13 y 14) por "las y los profesionales", "los funcionarios" (pág. 18) por "las y los funcionarios"; "los, aquellos o cuyos residentes" (pág. 4,5 y 6) por "los y las residentes", o "las personas residentes"; "los ciudadanos" (pág. 1) por "la ciudadanía"; "el contribuyente" (pág. 5, 6, 28, 29, 30 y 32) por "la persona contribuyente"; "hijo" (art. 1, pág. 22 y 23) por "hijo e hija" o "puesto de jefe de servicio" (pág. 21) por "jefatura de servicio". En definitiva, se trata de propuestas para evitar el uso abusivo del masculino genérico ya que es un obstáculo a la igualdad real entre mujeres y hombres porque oculta a las mujeres y produce ambigüedad. Por este motivo es aconsejable reducir su utilización de manera que se visibilice el papel que la mujer desempeña en la vida social y económica y en la esfera pública.

Por último, subrayar la importancia, en el supuesto de que el texto del anteproyecto de ley pueda dar lugar a la creación de algún tipo de registro o de bases de datos que afecte a personas físicas directa o indirectamente, de que dichos datos se recojan desagregados por sexo, de conformidad con el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, que dispone que "los poderes públicos deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo" e "incluir nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar".

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL DE FAMILIA E  
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES,  
P.S LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y  
LEÓN  
(Orden, de 27 de julio de 2023, de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades)





**Junta de  
Castilla y León**  
Consejería de Educación

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL**  
Consejería de Economía y Hacienda  
C/ José Cantalapiedra, 2.  
47014 – VALLADOLID.

Una vez examinado el **Anteproyecto de ley de medidas tributarias, financieras y administrativas**, remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Educación, de conformidad con el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se realiza ninguna observación.

Valladolid,  
EL SECRETARIO GENERAL



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Cultura,  
Turismo y Deporte  
Secretaría General

Una vez examinado el “**Anteproyecto de ley de medidas tributarias, financieras y administrativas**”, remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se formulan observaciones o sugerencias al texto remitido en relación con las materias competencia de esta Consejería.

En Valladolid, a fecha de firma electrónica  
EL SECRETARIO GENERAL  
Carlos Fajardo Casajús

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.  
VALLADOLID.**

Avenida del Real Valladolid, s/n.  
Teléfono: 983 410101. E-mail: [area.sg.cyt@jcy.l.es](mailto:area.sg.cyt@jcy.l.es)  
[www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: B99SHOYGB8Q9VK2AGFL4NL

Fecha Firma: 27/07/2023 14:48:31 Fecha copia: 28/07/2023 07:58:19

Firmado: CARLOS FAJARDO CASAJUS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=B99SHOYGB8Q9VK2AGFL4NL> para visualizar el documento